REGLAMENTO ELECTORAL
ADECO-Camino de Santiago.

El presente reglamento pretende complementar los estatutos en lo relativo a la elección de la Junta Directiva por parte de los socios de ADECO-Camino de Santiago.

Respetando lo establecido en el ordenamiento jurídico y en los estatutos, así como las obligaciones que como "Grupo de Acción Local" adquirió de conformidad a lo establecido en la medida 19 "LEADER" del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para el periodo 2014-2020, se desarrolla este procedimiento electoral, con el objeto de que sea sencillo, transparente, ofrezca igualdad de oportunidades y permita la elección de una Junta directiva equilibrada y que suponga una representación democrática, territorial y sectorial de los socios de ADECO-Camino, y también de todos los operadores locales del territorio "Amaya-Camino de Santiago".

Artículo 1

El proceso electoral se inicia con la convocatoria a la Asamblea de Socios en la que figure como punto del orden del día la renovación o elección de la Junta Directiva, la fecha de la convocatoria tendrá que ser perfectamente respetuosa con los plazos establecidos en el presente reglamento. Los datos de los socios estarán a disposición de cualquier socio interesado en la sede de ADECO-Camino, desde la fecha de convocatoria de dicha Asamblea General, conforme lo expuesto en el Art. 21 de Ley Orgánica 1/2002 y conforme a las protecciones pertinentemente establecidas en la Ley Orgánica 3/2018.

Artículo 2

1. Convocada la Asamblea de Socios en la que figura en el orden del día la renovación o elección de la Junta Directiva, comienza el plazo administrativo-electoral interno para la elección de la comisión electoral, la presentación de candidaturas, subsanación de errores (si los hubiera) y publicación de candidaturas.
2. El proceso electoral tendrá una duración mínima de 35 y 37 días naturales (en función del día de la convocatoria) y un máximo de 60, no pudiendo celebrarse la Asamblea de Socios en la que figure como punto del orden del día la renovación o elección de la Junta Directiva fuera de este plazo.

Artículo 3

1. Formalmente convocada la Asamblea de Socios en la que figure como punto del orden del día la renovación o elección de la Junta Directiva, en la semana inmediatamente posterior (7 días naturales), se procederá a la formación de una comisión electoral formada por 3 socios y elegida por sorteo, cuyas competencias serán velar por el correcto funcionamiento de proceso electoral, conforme a lo establecido en los estatutos y en el presente reglamento.
2. Aquello socios que no estuvieran al corriente de pago de la cuota anual correspondiente, serán notificados para sufragar la misma, a fin de poder participar en el proceso electoral, en caso negativo serán excluidos.
3. Si el socio que hubiera sido seleccionado en el sorteo para la formación de la comisión electoral decide en ejercicio de sus derechos, formar parte de una candidatura, deberá renunciar a su pertenencia a la comisión electoral, en caso de que no lo haga, su nombramiento será impugnable, y los otros dos socios tendrán poder vinculante para apartarlo de la comisión electoral.
4. El socio apartado de sus funciones en la comisión electoral, por incompatibilidad en su condición de candidato, será sustituido por otro socio, en procedimiento mediane sorteo.
5. El socio que hubiera sido elegido mediante sorteo para formar parte de la comisión electoral, y no cumpla las funciones encomendadas sin causa justificada o renuncia previa, será sancionado por incumplimiento de sus funciones en virtud del artículo XXXIII de los estatutos.

Artículo 4

Las candidaturas, podrán presentarse una semana después (7 días naturales) de la firma de la convocatoria de la Asamblea de socios en la que figure como punto del orden del día la renovación o elección de la Junta Directiva, durante esta semana, se procederá a la debida notificación a TODOS los socios la convocatoria de la Asamblea de Socios.

Artículo 5

1. Las candidaturas tendrán que presentarse una vez superada la primera semana posterior a la convocatoria de la Asamblea de socios en la que

figure como punto del orden del día la renovación o elección de la Junta Directiva (Art.3)

2. El plazo para presentar candidaturas será de 3 semanas (21 días naturales), iniciando y finalizándose el día natural que corresponda a lo establecido en el calendario, teniendo como referencia la convocatoria de la Asamblea de socios en la que figure como punto del orden del día la renovación o elección de la Junta Directiva, siendo perfectamente válidos, el primer y el último día de los 21 días naturales.

3. El plazo expira el último día que fije el calendario, conforme a los plazos establecido en este reglamento, a las 14:00 del día correspondiente.

4. Las candidaturas deberán presentarse en la sede de la Asociación ADECO-Camino, en sobre cerrado, firmado por todos sus integrantes.

Artículo 6

1. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se otorga un plazo de 7 días hábiles a la comisión electoral, para la subsanación de errores en la presentación de candidaturas, en caso de que los hubiera, así como la correspondiente notificación a la candidatura afectada para que proceda a las rectificaciones precisas.

2. Desde la notificación a la candidatura afectada se expedirá un plazo de 10 hábiles para subsanar el error o errores que se hubieran detectado, el plazo comenzará desde el momento en que el representante de la candidatura se de por notificado.

3. Subsanados los errores en caso de que los hubiera, con la mayor celeridad que fuera posible, aun no habiendo acabado el plazo de 7 días hábiles, y estando las candidaturas conforme al presente reglamento y los estatutos, se procederá a la PUBLICACIÓN en la página web de Adeco-Camino de las candidaturas presentadas, en un lugar preferente de la misma para facilitar la información y visualización a todos los socios.

4. La candidatura que se negara a rectificar las consideraciones que le indicaran por parte de la comisión electoral, quedara expulsada del procedimiento electoral, en caso de que la comisión electoral, en desviación de sus funciones permita que una candidatura que no respete lo formulado por este reglamento, los socios u otras

candidaturas impugnaran la misma y formularan alegaciones para invalidar el procedimiento electoral.

Artículo 7

1. Cumplidos de forma escrupulosa los plazos que establece este reglamento, se procederá a la celebración de la Asamblea de Socios en la que figura en el orden del día la renovación o elección de la Junta Directiva, en un día que no puede ser de la misma semana en la que acabe el plazo de subsanación de errores que consta de 7 días hábiles (Art. 5).
2. En caso de se hubiera agotado el plazo de 10 hábiles para la subsanación de los errores en alguna candidatura, la celebración de la asamblea en la que figura en el orden del día la renovación o elección de la Junta Directiva, se aplicara el mismo criterio que el Art.7.1.
3. Si entre la firma de convocatoria de la celebración de la Asamblea de Socios en la que figura en el orden del día la renovación o elección de la Junta Directiva por parte del presidente, no se hubiera respetado los plazos electorales, al encontrarse entre la firma y la celebración de la Asamblea de Socios menos días que los que establece este reglamento para desarrollo del procedimiento electoral, cualquier socio podrá impugnar la convocatoria de la Asamblea de Socios y todo el procedimiento será declarado inválido.

Articulo 8

Las candidaturas presentadas deberán respetar lo contenido en los estatutos, específicamente lo señalado en el apartado 4 del artículo XVII, así como deberán cumplir lo establecido en el artículo 4 de la Orden de Convocatoria del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León, en su medida 19 “LEADER” respecto a los porcentajes de socios públicos, personas físicas y jurídicas.

Teniendo en cuenta lo establecido tanto en los estatutos como en la normativa LEADER, y con el objeto de aclarar y facilitar que la Junta Directiva sea un órgano de decisión representativo territorial y sectorialmente, las candidaturas deberán cumplir los siguientes aspectos:

1. Socios Entidades Públicas: no podrán superar el 50% de los miembros de la Junta Directiva: se deberá permitir la representación de las distintas zonas del territorio Amaya-Camino de Santiago.

2. Socios Entidades no públicas: supondrán al menos el 50% de los miembros de la Junta Directiva: Deberán incluir en las candidaturas representantes de todos aquellos elementos que NO vengan de Entidades Públicas.
3. Socios Individuales: No podrán superar el 10 % de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 9

Conforme en lo establecido en el Art. XVI de los estatutos, y con el fin de agilizar y facilitar el *quórum* necesario para la adopción de las medidas correspondientes, así como la agilidad en la toma de decisiones, este reglamento cuantifica en 13 el número de socios que integraran la Junta Directiva.

Artículo 10

1. Las candidaturas estarán formadas por 13 personas (Art.9), todos ellos deberán tener la condición de socio, y estar al corriente de sus obligaciones económicas con ADECO-Camino en el ejercicio anterior, los socios incorporados en el año en curso deberán haber satisfecho la cuota inicial para poder ejercer el derecho al voto.
2. Los socios incorporados durante el procedimiento electoral, aun habiendo sufragado la cuota inicial, no podrán participar en las elecciones ni formarán parte de ninguna candidatura.
3. No se admite la doble representación en la presentación de candidaturas, el socio solo podrá representar a una entidad o así mismo como socio particular, en ningún caso se permitirá dualidad representativa, siendo motivo de subsanación o de impugnación de la candidatura.

Artículo 11

La votación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo XIV de los estatutos, considerando que en lo concerniente a la votación electoral se realizará por medio de papeleta identificativa por cada una de las candidaturas presentadas y admitidas. La Mesa irá llamando a aquellos socios con derecho a voto para que depositen su voto.

Artículo 12

1. Los socios que quieran intervenir o manifestar objeciones durante el proceso de votación y de escrutinio de los votos, lo trasladarán a la mesa electoral para que conste en el acta de la sesión y se de traslado para su posterior evaluación, en caso de querer impugnar la votación, tendrán que realizarlo a posteriori, argumentado que normas recogidas en los estatutos y en el presente reglamento ha sido vulneradas.
2. La mesa electoral podrá castigar punitivamente a aquellos socios, que, de manera deliberada, obstruyan el proceso de votación, tanto de manera física como verbal, impidiendo el normal desarrollo de la votación.
3. Con el objeto de garantizar la participación de las candidaturas en el proceso electoral, estas podrán nombrar a un representante ante la mesa electoral, quien será el encargado de comunicarse con sus integrantes, y realizará las observaciones que considere, que serán recogidas en el acta correspondiente de la sesión.
4. La candidatura podrá notificar quien ejercerá las funciones de representante el mismo día de la celebración de la Asamblea de Socios, siempre y cuando no se haya iniciado el proceso electoral.
5. El representante no tiene capacidad de intervención y no constituye autoridad alguna, su función es representativa y tiene por misión facilitar una fluida y correcta comunicación, en caso de que esta fuera necesaria, a fin de evitar diálogos cruzados y situaciones incontrolables.

Artículo 13

1. Una vez finalizada la votación por, la mesa electoral realizará el recuento de votos.
2. En caso de empate entre las candidaturas más votadas, estas disputaran una segunda vuelta, quedando descartadas aquellas que hayan obtenido un menor número de votos.

Artículo 14

La candidatura que haya obtenido el mayor número de votos será declarada ganadora y tomará posesión de sus funciones.